



22 de diciembre de 2014

(14-7392)

Página: 1/4

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

**INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

LISTA DE CUESTIONES

MONTENEGRO

La siguiente comunicación, de fecha 17 de noviembre de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Montenegro.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Las disposiciones del Acuerdo relativas a las ventas entre personas vinculadas figuran en los párrafos 1 4), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 30 de la Ley de Aduanas (publicada en los Boletines Oficiales de la República de Montenegro N^{os} 7/02, 38/02, 72/02, 21/03, 31/03, 29/05, 66/06, 21/08 y 62/13).

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

La existencia de precios entre empresas no constituye una razón para considerar automáticamente que la vinculación ha influido en los precios (párrafos 4 y 5 del artículo 30 de la Ley de Aduanas).

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

Las disposiciones se aplican de conformidad con el párrafo 6 del artículo 30 de la Ley de Aduanas.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

El párrafo 2 b) del artículo 1 del Acuerdo se aplica de conformidad con los párrafos 7 1), 2) y 3) del artículo 30 de la Ley de Aduanas.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

Los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 41 de la Ley de Aduanas y el párrafo 2 del artículo 70 del Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

La disposición se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de Aduanas.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

La disposición se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo 35 de la Ley de Aduanas.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

La disposición se aplica de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 36 de la Ley de Aduanas.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Las disposiciones figuran en el artículo 37 de la Ley de Aduanas.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

A solicitud del importador, la Oficina de Aduanas notifica por escrito el valor en aduana y el método utilizado para su determinación (párrafo 3 del artículo 37 de la Ley de Aduanas).

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Sí: en los párrafos 2 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) del artículo 37 de la Ley de Aduanas.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Montenegro aplica las normas Incoterms 2010.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio es publicado por el Banco Central de Montenegro en una Lista de tipos de cambio.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

Las disposiciones del artículo 10 del Acuerdo se aplican de conformidad con el artículo 44a de la Ley de Aduanas.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

El importador tiene un derecho de recurso en relación con la determinación del valor realizada por la Oficina de Aduanas. El recurso se puede presentar ante el Ministerio de Hacienda, pero el importador tendrá derecho en última instancia a interponer su recurso ante el Tribunal Administrativo.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, cada decisión expedida por la Administración de Aduanas contiene información sobre el derecho a interponer otro recurso.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:**a) i) las leyes nacionales pertinentes;**

Las leyes nacionales relativas al Acuerdo se publican en el Boletín Oficial de Montenegro y en el sitio oficial de la Administración de Aduanas de Montenegro. Están a disposición del público en general.

ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;

Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo se publican en el Boletín Oficial de Montenegro y en el sitio oficial de la Administración de Aduanas de Montenegro. Están a disposición del público en general.

iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;

Las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo no se publican.

iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.

En nuestra legislación de aplicación del Acuerdo no se hace referencia a ninguna otra legislación general o específica.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

No se prevén ulteriores reglamentos.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:**a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

La disposición del artículo 13 está incorporada en el artículo 42 de la Ley de Aduanas.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:**a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

Esta disposición se aplica de conformidad con el párrafo 4 del artículo 37 de la Ley de Aduanas y el párrafo 2 del artículo 94 del Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas interpretativas del Acuerdo?

Las Notas interpretativas del Acuerdo se han incorporado en el Reglamento de aduanas para la determinación del valor en aduana de conformidad con los artículos 29 a 45 de la Ley de Aduanas de Montenegro (Boletines Oficiales de la República de Montenegro N^{os} 7/02, 38/02, 72/02, 21/03, 31/03, 29/05, 66/06, 21/08 y 62/13).

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

La Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas se aplica de conformidad con el párrafo 1 3) del artículo 39 de la Ley de Aduanas.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos, ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

La Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos se aplica de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Aduanas.
